

MARCO GENERAL DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLANTACIÓN DE TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES

Índice

- 1.** Introducción
- 2.** Marco normativo y referentes
 - 2.1.** Marco normativo nacional y autonómico
 - 2.2.** Referentes internacionales
 - 2.3.** Referentes nacionales: el protocolo para el seguimiento y renovación de la acreditación de los títulos oficiales.
- 3.** El proceso de seguimiento de títulos oficiales de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid
 - 3.1.** Objeto
 - 3.2.** Alcance
 - 3.3.** Periodicidad
 - 3.4.** Proceso
 - 3.5.** Metaevaluación
- 4.** Bloques y elementos objeto de evaluación
 - 4.1.** Información pública
 - 4.2.** Análisis cualitativo del desarrollo efectivo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados (autoinforme)
- 5.** Directrices generales para la evaluación del seguimiento
 - 5.1.** Información pública
 - 5.2.** Análisis cualitativo del responsable del seguimiento del título

6. Composición, sistema de toma de decisiones, criterios de selección y esquema de funcionamiento.

6.1. Composición y sistema de toma de decisiones

6.2. Criterios de selección

6.2. Esquema de funcionamiento

1. Introducción

El seguimiento de títulos oficiales es ante todo un instrumento que refuerza la autonomía universitaria al reconocer como competencia propia el control de calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los títulos oficiales.

De acuerdo con lo recogido en nuestro marco normativo y en los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de Calidad, ese reconocimiento de la autonomía institucional no debe ser ajeno al ejercicio de responsabilidad y de rendición de cuentas al que están obligadas las instituciones universitarias ante estudiantes, empleadores, administraciones públicas y sociedad en general.

Es, por tanto, deber de la Institución a la que se ha encomendado la impartición del título oficial, garantizar el cumplimiento de los objetivos inicialmente propuestos y aprobados. Este compromiso hace imprescindible establecer mecanismos periódicos de revisión externa que faciliten la detección de posibles desviaciones de los objetivos de partida y, en su caso, ayuden a la adopción de las medidas correctoras oportunas.

La experiencia de implantación de los nuevos títulos oficiales y su seguimiento se convierte ante todo en un proceso de análisis y reflexión y, a su vez, en una fuente de buenas prácticas, de la que puede enriquecerse todo nuestro Sistema Universitario.

El proceso de seguimiento debe concebirse como un proceso cíclico orientado a la mejora continua que no acaba con la renovación de la acreditación del título, sino que impone un modelo que tienda a la excelencia del sistema.

El papel de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP) en el proceso de seguimiento no es otro que el de ser un órgano externo e imparcial de evaluación de dicho proceso y colaborar con las universidades para la consecución de los objetivos de calidad que la propia universidad haya fijado para sus títulos en el marco de sus respectivos planes estratégico o planes de actuación. Estamos, por tanto, ante una evaluación que debe respetar los planteamientos y objetivos que en materia de calidad fueron formulados por la universidad y que en su momento se aprobaron tanto en la fase de verificación del título como en la fase de autorización de la implantación de las enseñanzas por parte de la Comunidad de Madrid.

En este contexto, el proceso de seguimiento no requerirá, en principio, la constatación mediante evidencias de los elementos que han servido de base para la reflexión y el análisis sobre el estado de la implantación, excepto que sean expresamente requeridas por las comisiones de expertos que realicen la evaluación.

La constatación de las evidencias se efectuará en el momento en que se realice la visita “in situ” de los expertos externos previa al proceso de renovación de la acreditación.

La función de esta Agencia se completará con la información a la sociedad del grado de cumplimiento por parte de las universidades de los compromisos adquiridos.

2. Marco normativo y referentes

2.1. Marco normativo nacional y autonómico

En el marco legislativo estatal, el seguimiento de los títulos oficiales de grado y máster queda regulado en el artículo 27 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio:

“1. Una vez iniciada la implantación de las enseñanzas correspondientes a los títulos oficiales inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las comunidades autónomas determinen, llevarán a cabo el seguimiento del cumplimiento del proyecto contenido en el plan de estudios verificado por el Consejo de Universidades.”

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 15/2002, de 27 de diciembre, de creación de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid, recae en esta Agencia la competencia señalada en los Reales Decretos anteriormente mencionados.

2.2. Referentes internacionales

Los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de la Calidad en la Educación Superior asumidos por los Estados de la U.E. en Bergen en el año 2005 establecen el marco general en el que se debe desenvolver la garantía de la calidad en las Instituciones de Educación Superior y establecen las pautas en las que deben quedar enmarcadas las actividades de seguimiento tanto por parte de las universidades como por parte de las agencias de calidad:

Parte 1: Criterios y directrices europeos para la garantía interna de calidad en las instituciones de educación superior

Criterio 1.1.: Las instituciones deben tener una política y unos procedimientos asociados para la garantía de calidad y criterios para sus programas y títulos. Las instituciones deben desarrollar e **implantar una estrategia para la mejora continua de la calidad**. La estrategia, la política y los procedimientos deben tener un rango formal y estar públicamente disponibles. **Deben contemplar** también el papel de los **estudiantes y de otros agentes implicados**.

Criterio 1.2. Las instituciones deberían disponer de mecanismos formales para la aprobación, **revisión periódica y control** de sus programas y títulos.

Criterio 1.6.: Las instituciones deben **garantizar que recopilan, analizan y utilizan información pertinente para la gestión eficaz** de sus programas de estudio y otras actividades.

Criterio 1.7.: las Instituciones **deben publicar con regularidad información actualizada, imparcial y objetiva**, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre los programas y títulos que ofrecen.

Parte 2: Criterios y directrices europeas para la garantía externa de calidad de la educación superior

Criterio 2.6.: Los procesos de garantía de calidad que contengan recomendaciones para la acción o que requieran un plan de actuación subsiguiente, **deben incluir un procedimiento de seguimiento predeterminado** que sea aplicado de manera coherente.

Criterio 2.7.: La **garantía externa de calidad** de instituciones y/o programas debe llevarse a cabo de una manera **periódica**. La duración del ciclo y los **procedimientos de revisión** que van a utilizarse deben estar claramente **definidos** y ser **publicados** con antelación.

Criterio 2.8: **Periódicamente**, las **agencias** de garantía de calidad **deben editar informes-resumen** que describan y analicen los resultados de sus revisiones, evaluaciones, valoraciones, etc.

Parte 3: Criterios y directrices europeas para las agencias de garantía externa de calidad

Criterio 3.7.: **Criterios y procesos de garantía externa de calidad utilizados por las agencias:** Los procesos, criterios y procedimientos utilizados por las agencias deben definirse previamente y estar disponibles públicamente. Se espera que estos procesos incluyan normalmente:

- Una **auto-evaluación** o procedimiento equivalente por parte del sujeto del proceso de garantía de calidad.
- Una **evaluación externa** realizada por un grupo de expertos que incluya, cuando sea apropiado, uno o más estudiantes y visitas *in situ* según criterio de la agencia.
- La **publicación de un informe** que incluya las decisiones, recomendaciones u otros resultados formales.
- Un **procedimiento de seguimiento para revisar las acciones** llevadas a cabo por el sujeto del proceso de garantía de calidad a la luz de las recomendaciones contenidas en el informe.

2.3. Referentes nacionales: Protocolo para el seguimiento y la renovación de la acreditación de los títulos universitarios oficiales

El artículo 27 del R.D. 861/2010, de 2 de julio, concede especial importancia al proceso de seguimiento, reforzando las disposiciones que a estos efectos realizaba el R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, de manera que se encomienda a la Agencia Nacional de Evaluación y a los órganos de evaluación autonómicos, en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondientes Comunidades Autónomas, la elaboración de un protocolo de seguimiento de los títulos universitarios oficiales inscritos en el RUTC.:

“... la ANECA y los correspondientes órganos de evaluación en colaboración con el Ministerio de Educación y las correspondientes comunidades autónomas, elaborarán conjuntamente un protocolo que incluirá la definición de un mínimo de criterios e indicadores básicos comunes para el procedimiento de seguimiento de planes de estudio. A efectos del establecimiento de los criterios e indicadores básicos citados...”

Fruto de esta colaboración es la redacción del [Protocolo para el Seguimiento y Renovación para la Acreditación de los Títulos Oficiales](#) elaborado por la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y de la Acreditación (CURSA). Este documento ha sido utilizado como base para la elaboración del protocolo de seguimiento por todas las agencias de calidad.

Las funciones atribuidas a la comisión técnica CURSA respecto del seguimiento de los títulos oficiales son las siguientes:

- Atender a los intereses de los estudiantes, empleadores y sociedad en general en una educación superior de buena calidad.
- Reconocimiento de la importancia central de la autonomía institucional y de sus subsiguientes responsabilidades.
- El reconocimiento de que la responsabilidad primera del aseguramiento de la calidad reside en la misma institución universitaria.

De acuerdo con el protocolo CURSA, los **objetivos** del proceso de seguimiento son los siguientes:

- a) Asegurar **la ejecución efectiva de las enseñanzas** conforme a lo recogido en el plan de estudios del título, tal y como consta en el RUCT junto con las modificaciones aprobadas por el Consejo de Universidades y autorizadas, en su caso, por las Comunidades Autónomas.
- b) Asegurar **la disponibilidad pública de la información pertinente y relevante** a los diferentes agentes de interés del sistema universitario y la sociedad en general.
- c) **Detectar posibles deficiencias** en el desarrollo efectivo de las enseñanzas y **analizar las acciones** realizadas para su **subsanción**.

- d) Revisar la **incorporación de las recomendaciones incluidas en los informes de verificación** de los títulos, así como las áreas de mejora incluidas en el seguimiento.
- e) Revisar la **incorporación de las modificaciones** que las universidades han realizado a la memoria con posterioridad a la verificación del título.
- f) **Aportar recomendaciones y/o sugerencias de mejora** en el transcurso de la implantación del plan de estudios.
- g) Con carácter general, **evidenciar los progresos en el desarrollo de los sistemas de garantía de calidad de los títulos.**
- h) **Identificar buenas prácticas** para su difusión en el marco del sistema universitario.
- i) **Elaborar informes de seguimiento** de los títulos oficiales que puedan servir para la rendición de cuentas de la universidad a la sociedad.

La propia Comisión también enuncia en su protocolo los **criterios** que deben presidir el proceso de seguimiento:

- **Transparencia y accesibilidad.** *El seguimiento debe hacer visible tanto el proyecto del título como su desarrollo. Así, la transparencia exige el diseño de unas vías, rutas o formatos de fácil acceso a la información por los diferentes colectivos implicados en las enseñanzas impartidas. En consecuencia, el proceso de seguimiento debe especificar todos aquellos aspectos que deben ser objeto de información pública. Para el cumplimiento de este principio, la universidad, a partir del despliegue de su sistema interno de garantía de calidad, debe informar periódicamente sobre el desarrollo de la enseñanza tomando como referencia el proyecto del título aprobado.*
 - *Transparencia.*
 - *Facilidad de acceso a la información.*
 - *Determinación de los elementos que deben ser públicos.*
 - *El SIGC debe facilitar la publicidad de información periódica del desarrollo de la enseñanza.*
- **Utilidad.** *El “modelo de seguimiento” debe responder a los intereses de los estudiantes, los empleadores y la sociedad en general, y a las necesidades de las universidades. Así, las exigencias del seguimiento deben favorecer tanto la gestión interna del seguimiento del título (para los responsables académicos y del propio profesorado y ligados a las decisiones de mejora del proceso) como la toma de decisiones por parte de los actuales y futuros estudiantes y de las administraciones competentes. En este sentido, es fundamental la participación de todos los implicados en las enseñanzas impartidas, y especialmente los*

estudiantes y egresados, en la revisión y aporte de información sobre el desarrollo de las enseñanzas.

- *El modelo de seguimiento responderá a los intereses de las universidades, de los estudiantes, de los empleadores y de la sociedad en general.*
- *Debe servir para la gestión interna del título por parte de la universidad y para la toma de decisiones de los actuales y futuros estudiantes y de las administraciones.*

- **Constatación de logros.** *El proceso de seguimiento debe plantearse como una identificación y constatación de los logros intermedios de las enseñanzas impartidas con vistas a la rendición de cuentas. La rendición de cuentas que proporciona el seguimiento debe tener un carácter periódico, es decir, debe realizarse cada año hasta el momento que los títulos registrados deban someterse a la evaluación para renovar su acreditación y debe ser continua, de modo que recoja los cambios operados en un curso con relación a los anteriores. Todo ello deberá hacerse de forma eficiente en términos de tiempo y de recursos económicos.*

- *La Institución realizará un seguimiento interno periódico y continuado de los hitos programados y logros conseguidos con vistas al cumplimiento del compromiso adquirido en el plan de estudios y a la rendición de cuentas previa a la renovación de la acreditación.*

- **Compromiso interno del centro/institución.** *El proceso de seguimiento debe apoyarse fundamentalmente en una revisión interna del título como parte de la garantía de la calidad del centro/institución, de modo que la revisión externa simplemente complete y acredite el trabajo realizado en las universidades.*

- *El seguimiento se apoya fundamentalmente en la revisión interna realizada por la institución universitaria.*
- *El seguimiento se apoya en el despliegue del SIGC de la universidad, del centro o del título.*
- *La revisión externa deberá servir para orientar, recomendar y finalmente acreditar el trabajo realizado por las instituciones universitarias.*

- **Apoyo en el sistema de garantía de calidad del título.** *Es necesario que el seguimiento no suponga una duplicación de los procesos de revisión ya existentes en las universidades y en los centros, sino que culmine con los mecanismos y procedimientos contemplados en el sistema de garantía de calidad previsto en el proyecto. El seguimiento debe concebirse como una revisión de la aplicación de los procedimientos y mecanismos de garantía de la calidad que se aplican al título; dicha revisión debe partir de la información que genere dicha aplicación.*

- *El seguimiento se realizará en el marco de los mecanismos previstos en el SIGC del título, centro o universidad basándose en la información programada y disponible para realizarlo.*
- **Orientación a la mejora.** *El seguimiento debe favorecer no sólo la detección de deficiencias sino la aplicación de los mecanismos que se prevén en el sistema interno de garantía de la calidad del título para su mejora continua.*
- *El seguimiento debe estar esencialmente orientado a la mejora continua.*

Finalmente el citado protocolo CURSA señala el **alcance** que debe tener el proceso, que no es otro que el análisis de los siguientes aspectos:

- a) **La información pertinente y relevante que la Universidad debe hacer pública para conocimiento de los estudiantes y la sociedad en general.**
 - i. Dicha información pública deberá estar **actualizada**, ser **objetiva** y, al menos deberá contener:
 - ✓ Las características más relevantes de la memoria del título
 - ✓ El despliegue operativo del plan de estudios en cada curso: planificación docente, profesorado y orientaciones específicas para el trabajo y evaluación de los estudiantes.
- b) **Información referida al núcleo de indicadores mínimos** que faciliten la elaboración del informe anual de seguimiento (tasa de rendimiento – tasa de abandono – tasa de eficiencia – tasa de graduación).
- c) **La información derivada de la valoración de la aplicación del sistema Interno de garantía de calidad**, con la identificación de las problemáticas encontradas y las decisiones adoptadas para su solución.
- d) **Las acciones llevadas a cabo ante las recomendaciones establecidas tanto en los informes de verificación como en los sucesivos informes de seguimiento.**

3. El proceso de seguimiento de títulos oficiales de la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid

El proceso de seguimiento dota a las universidades de un instrumento útil para la reflexión, la mejora y, en definitiva, para dar cumplimiento al objetivo último comprometido ante los estudiantes y la sociedad en general, que no es otro que la adquisición por parte de los titulados de las competencias contempladas en el plan de estudios aprobado. Por lo tanto, cabe calificarlo como una herramienta de gestión interna de la calidad de la institución y, en consecuencia, necesaria para la toma de decisiones.

Por otro lado, el seguimiento está ineludiblemente unido al proceso de renovación de la acreditación. Las recomendaciones que se plasmen en los informes resultantes de la evaluación externa llevada a cabo durante el proceso de implantación así como la adopción de medidas correctoras y de mejora por parte de las universidades, serán referentes y evidencias a tener en cuenta en el momento de la renovación.

Tal y como indica el documento elaborado por la CURSA: *“El proceso de seguimiento requiere un **equilibrio** entre la capacidad de la Universidad de presentar la información con la mínima intervención externa haciendo uso de los sistemas de garantía interna citados, y la capacidad de la agencia de evaluación de cumplir con su cometido de garantizar a la sociedad el cumplimiento del compromiso adquirido por la Universidad con los títulos verificados”*.

Por tanto el proceso de seguimiento no se concibe como un trabajo adicional para las universidades sino que forma parte de la política de calidad institucional. Para conseguir este objetivo resulta imprescindible que el proceso refleje la realidad organizativa de las universidades hecho que debe convivir con la necesidad del cumplimiento de los requisitos básicos que presiden el proceso como son la transparencia, la responsabilidad de la institución sobre el proceso y la rendición de cuentas.

3.1. Objeto

El objeto de seguimiento que llevará a cabo la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid será todo título oficial impartido en el territorio de la Comunidad de Madrid por sus universidades públicas, privadas y centros adscritos, así como los centros propios de las mismas situados en otra Comunidad Autónoma, quedando excluidas las Universidades de la Iglesia que pertenecen al ámbito competencial de la Agencia Nacional de Evaluación, Calidad y Acreditación (ANECA).

No obstante lo anterior, y tal y como ya ha quedado expresado, la necesaria adecuación del proceso de seguimiento a las diferentes estructuras organizativas de nuestras universidades hace necesario que aunque la unidad u objeto del seguimiento sean todos y cada uno de los títulos, la universidad tenga la capacidad de integrar

aquellos aspectos que tengan un carácter transversal, ya sea a nivel institucional o a nivel centro, lo que no obsta para que el análisis y las propuestas de mejora queden referidas al desarrollo de la implantación de cada título en particular.

3.2. Alcance

En el proceso de seguimiento las universidades deberán abordar dos elementos:

- Analizar la disponibilidad y accesibilidad de la información necesaria para satisfacer las demandas e intereses de los diferentes grupos de interés que interactúan directa o indirectamente en el proceso formativo. Se tomará siempre como referencia la adecuación de ésta a los compromisos adquiridos en el plan de estudios verificado o en las modificaciones que hayan sido aprobadas con posterioridad.
- Realizar un análisis cualitativo del desarrollo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados en los programas formativos.
Dentro de este segundo elemento es donde quedarían encuadrados: el análisis de los indicadores, la información que genere el sistema interno de garantía de calidad, así como las acciones puestas en marcha por la universidad como consecuencia de los análisis realizados por ella misma, de las recomendaciones efectuadas en los informes de verificación o modificación y de las realizadas como consecuencia de los informes de seguimiento.

3.2.1. Análisis de la información pública disponible

Los criterios de transparencia y publicidad son elementos esenciales marcados por los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de la Calidad en las Instituciones de Educación Superior.

La información pública de las páginas web de las universidades debe contener aquellos elementos que se consideren imprescindibles para el cumplimiento de los criterios anteriormente mencionados y que se ajusten a los compromisos adquiridos por la universidad a través del plan de estudios aprobado. No hay que olvidar que las universidades deberán proporcionar datos sobre aquella información que, sin tener un acceso abierto, sí que está disponible en las intranets y que va esencialmente dirigida a los estudiantes ya matriculados.

Los elementos que van a ser objeto de análisis dentro del apartado de información pública son básicamente los correspondientes a la información descriptiva básica del plan de estudios y al despliegue operativo del mismo. El detalle del análisis de cada uno de estos elementos se detalla en el Anexo I de este documento:

- A.** Descripción del título
- B.** Competencias
- C.** Acceso y admisión

- D. Planificación de las enseñanzas
- E. Personal académico
- F. Medios materiales
- G. Sistema de garantía de calidad

La ACAP considera imprescindible que dentro de la información pública, se contemplen los indicadores de resultados del proceso de enseñanza y aprendizaje, así como los resultados obtenidos por la medición de la satisfacción de los colectivos implicados en dicho proceso y recogidos por la normativa como elementos esenciales del Sistema Interno de Garantía de Calidad. No obstante y hasta en tanto estos datos no procedan de un sistema de información homogéneo y contrastado se estima prudente no incluirlos dentro del análisis del bloque de información pública.

3.2.2. Análisis cualitativo del desarrollo efectivo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados en los programas formativos.

El análisis cualitativo consistirá en una reflexión y valoración general del cumplimiento de los objetivos de partida marcados en el plan de estudios. Este análisis cualitativo se debe basar en los resultados obtenidos a través del despliegue del Sistema Interno de Garantía de Calidad junto con el análisis de los indicadores o cuadro de mandos diseñado por la universidad, centro o título.

Los elementos que serán objeto de análisis son los siguientes:

1. Información relativa al funcionamiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad.
2. Análisis de los indicadores de resultados establecidos por la Institución, debiendo contemplarse, al menos, los cuatro indicadores básicos contemplados en el protocolo de CURSA.
3. Estado de la implantación y resultados de los procedimientos contemplados para el despliegue del SIC.
4. Tratamiento dado a las recomendaciones del informe de verificación y seguimiento.
5. Modificaciones del plan de estudios, análisis y justificación de las causas y cumplimiento, en su caso, de las posibles recomendaciones efectuadas a las mismas.
6. Enumeración y análisis de las causas de las fortalezas del título.
7. Relación de puntos débiles o problemas detectados en el proceso de implantación del título, elementos del sistema de información del SICG que ha permitido su identificación, análisis de las causas y medidas de mejora propuestas e implantadas.

Esta reflexión será, en definitiva, el instrumento mediante el cual los responsables del seguimiento realizarán un diagnóstico del nivel de

cumplimiento de los compromisos adquiridos en la memoria de verificación al objeto de detectar los logros y posibles dificultades halladas durante el proceso de implantación, analizando. En este último caso, se analizarán las causas y se adoptarán las decisiones necesarias para la puesta en marcha de las medidas de mejora. Estas decisiones deberán estar basadas en la información generada por el Sistema Interno de Garantía de Calidad.

Cuando las medidas correctoras propuestas superen el ámbito competencial atribuido al responsable del SIGC, éste deberá elevarla al órgano competente para su aprobación, debiendo quedar reflejada esta circunstancia.

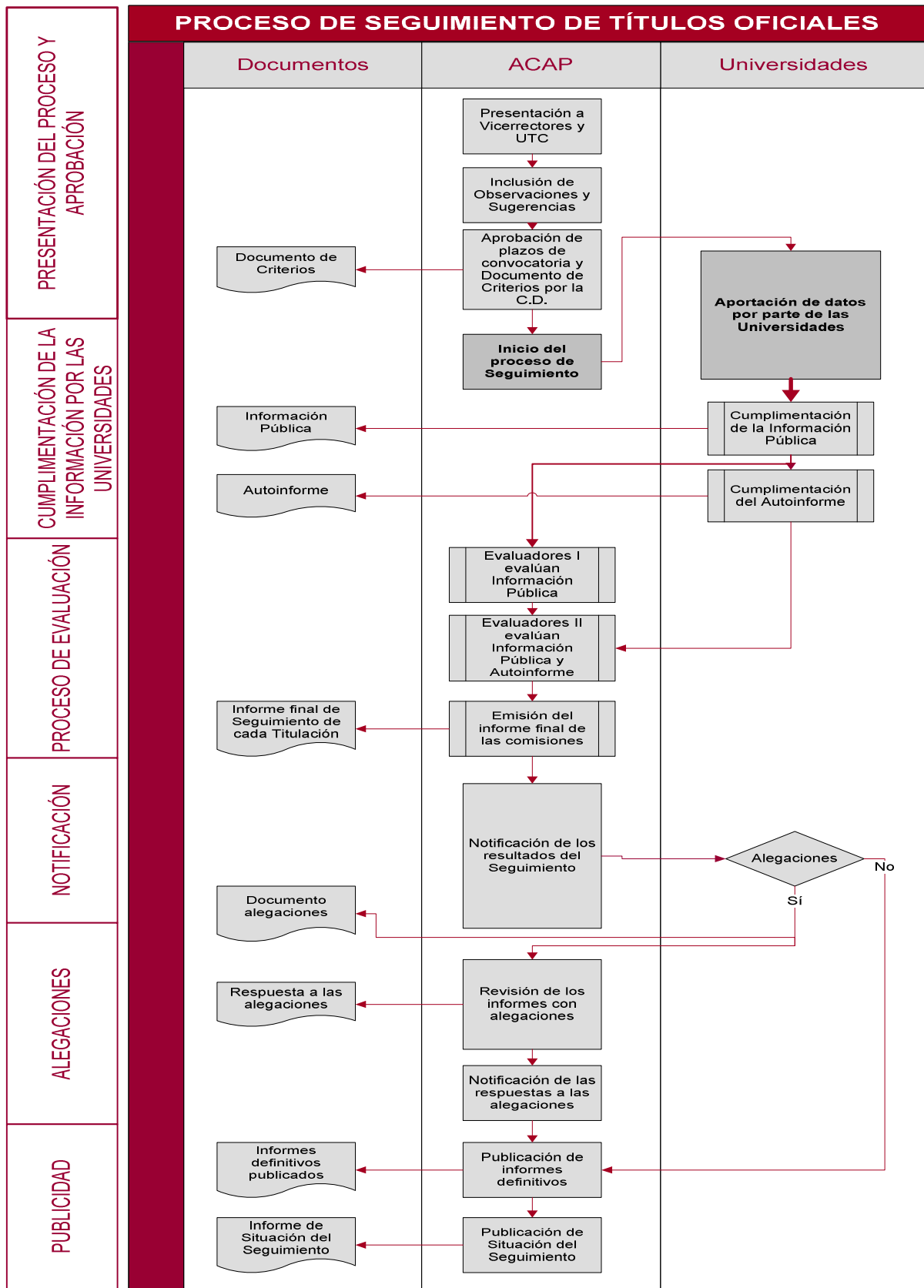
3.3. Periodicidad

El periodo de seguimiento de un título oficial abarca desde el momento en el que se produce su implantación efectiva hasta el momento en que el título deba someterse al procedimiento de renovación de su acreditación (antes de seis años para grados y antes de cuatro para másteres).

En el caso de los grados, la ACAP realizará un informe de seguimiento bienal, una vez concluidos el segundo y cuarto curso académico, excepción hecha de los iniciados en el 2008 – 2009 cuyo seguimiento se efectuará una vez concluidos tercer y cuarto curso.

Para el caso de los másteres, el seguimiento se realizará cada dos cursos académicos, independientemente del número de créditos que posea el programa.

3.4. Proceso



- 1.** El Presidente de la ACAP someterá a la aprobación del Comité de Dirección los criterios y el procedimiento para el seguimiento de los títulos oficiales.
- 2.** La ACAP publicará una Resolución del Presidente de esta Agencia en la que se recogerán los plazos para la presentación de los informes de seguimiento por parte de las universidades.
- 3.** Los Rectores de las universidades madrileñas comunicarán a la ACAP el Vicerrector responsable del proceso de seguimiento de sus títulos oficiales.
- 4.** El Vicerrector designado comunicará a la ACAP, los nombres, apellidos y cargos de los responsables del proceso de seguimiento de sus títulos de grado y máster. En el caso de que los másteres estén adscritos a un centro de posgrado, la universidad indicará un único responsable del seguimiento.
El Vicerrector designado será la persona con la que la ACAP mantendrá la comunicación a lo largo de todo el proceso.
- 4.** De cara a la agilización del proceso de evaluación, se establecerán dos fases de presentación de información de las universidades. En la primera fase, las universidades harán llegar a la ACAP los datos referidos a la información pública y en una segunda fase, el informe con el análisis cualitativo del desarrollo y de los niveles de calidad alcanzados en los programas formativos.
- 5.** La ACAP procederá a la asignación de títulos a las Comisiones de Expertos de Seguimiento de Títulos (CEST).
- 6.** La ACAP hará pública en su página web la información relativa a la composición de las Comisiones de Expertos de Seguimiento de Títulos (CEST) y títulos asignados a las mismas.
- 7.** Los informes de seguimiento emitidos por las CEST se remitirán a las universidades para que éstas, si lo estiman oportuno, presenten alegaciones contando para ello con un plazo máximo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la recepción del informe. En caso de que en este plazo no se recibiesen alegaciones, el informe pasará a considerarse definitivo.
- 8.** Las alegaciones efectuadas por las universidades serán estudiadas por las CEST quienes emitirán nuevo informe sobre las mismas.
- 9.** La ACAP a efectos de dar cumplimiento a los Criterios y Directrices Europeos para la Garantía de Calidad en la Educación Superior, procederá a la publicación en su página Web de los informes definitivos y los remitirá a la Dirección General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid.
- 10.** En caso de que se detecten deficiencias graves en el desarrollo de la implantación del título, se pondrán en conocimiento de la universidad, de la Dirección General de Universidades de la Consejería de Educación y Empleo de la Comunidad de Madrid y del Consejo de Universidades.

11. La ACAP elaborará y hará público un informe periódico agregado sobre el estado del proceso de seguimiento del conjunto de títulos y universidades que hayan sido objeto de seguimiento.

3.5. Metaevaluación

El proceso de seguimiento es un proceso dinámico sujeto a metaevaluación.

En este proceso participarán todos los agentes implicados en el seguimiento quienes someterán a un análisis y reflexión los diferentes aspectos del proceso y que supondrá la incorporación de mejoras tanto a los criterios como al propio procedimiento de seguimiento.

4. Bloques, apartados y elementos objeto de evaluación

BLOQUE I. Información pública

Los apartados elementos que se consideran que deben formar parte de la información pública son los que a continuación se detallan,

- A. Descripción del título
- B. Competencias
- C. Acceso y admisión
- D. Planificación de las enseñanzas
- E. Personal académico
- F. Medios materiales
- G. Sistema Interno de Calidad

Cada uno de estos apartados se desplegará en una serie de elementos que se corresponden con cada uno de los ítems que lo componen

| | |
|---|----------------------------------|
| Denominación del título | A. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO |
| Título conjunto (para másteres exclusivamente) | |
| Universidades participantes | |
| Universidad coordinadora | |
| Centro, Departamento o Instituto responsable | |
| Centros en los que se imparte el título | |
| Curso académico en el que se implantó | |
| Tipo de enseñanza (presencial, semi -presencial, a distancia) | |
| Nº total créditos ECTS | |
| Nº mínimo de ECTS por tipo de matrícula y curso | |
| Estudiantes a tiempo completo: | |
| 1º curso: | |
| Nº mínimo ECTS : | |
| Nº máximo ECTS: | |
| Resto cursos: | |
| Nº mínimo ECTS: | |
| Nº máximo ECTS: | |
| Estudiantes a tiempo parcial: | |
| 1º curso: | |
| Nº mínimo ECTS : | |
| Nº máximo ECTS: | |
| Resto cursos: | |
| Nº mínimo ECTS: | |
| Nº máximo ECTS: | |
| Normas de permanencia | |
| Idiomas en los que se imparte | |

| | | |
|---------------------|--|-------------------|
| Competencias | GENERALES | G1 G2 G3... |
| | TRANSVERSALES | T1 T2 T3... |
| | ESPECÍFICAS | E1 E2 E3... |
| | Profesiones reguladas para las que capacita, en su caso | |

B. COMPETENCIAS

| | |
|--|-----------------------------|
| Información dirigida al estudiante de nuevo ingreso | C. ACCESO Y ADMISIÓN |
| <i>Vías y requisitos de acceso (GRADOS)</i> | |
| <i>Criterios de Admisión (MASTERS)</i> | |
| <i>Número de plazas de nuevo ingreso ofertadas</i> | |
| <i>Pruebas de acceso especiales, en su caso</i> | |
| <i>Plazos de preinscripción</i> | |
| <i>Periodo y requisitos para formalizar la matrícula</i> | |
| <i>Perfil recomendado para el estudiante de nuevo ingreso</i> | |
| Información sobre transferencia y reconocimiento de créditos | |
| Procedimiento de adaptación de los estudiantes procedentes de enseñanzas anteriores (sólo en el caso de que el título provenga de la transformación a la nueva legislación de otro título). | |
| Cursos de adaptación (plan curricular y condiciones de acceso) | |
| Mecanismos de información y orientación para estudiantes matriculados | |

| | |
|--|---|
| Calendario de implantación del título | D. PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS |
| Información con secuencia temporal (curso/semestre) en la que se haga constar el nombre de la materia, su carácter, el número de créditos ECTS y las asignaturas en las que se desdoble dicha materia con indicación del número de créditos ECTS asignado a cada una de ellas. | |
| Competencias asociadas a cada una de las materias <i>(Esta información puede quedar incluida en el apartado anterior)</i> | |
| Itinerarios formativos menciones / grados – especialidades/ másteres | |
| Guías docentes de las asignaturas: | |
| <i>Tipo de asignatura</i> | |
| <i>Nº créditos</i> | |
| <i>Programa</i> | |
| <i>Objetivos de aprendizaje</i> | |
| <i>Metodología de aprendizaje</i> | |
| <i>Criterios de evaluación</i> | |
| <i>Idioma</i> | |
| Acuerdos o convenios de colaboración y programas de ayuda para el intercambio de estudiantes | |
| Prácticas externas (convenios con entidades públicas o privadas, sistema de tutorías, sistemas de solicitud, criterios de adjudicación....) | |

| | |
|--|-------------------------------|
| Personal académico adscrito al título | E.- PERSONAL ACADÉMICO |
| Universidades públicas | |
| Nº total de profesores por categoría | |
| % Doctores por categoría | |
| Universidades privadas | |
| Nº total de profesores | |
| % doctores | |

| | |
|---|---|
| Aulas informáticas, recursos bibliográficos, bibliotecas, salas de estudio ... | F.- MEDIOS MATERIALES A DISPOSICIÓN DEL TÍTULO |
|---|---|

| | |
|---|-------------------|
| Breve descripción de la organización ,composición y funciones del SICG (título o centro) | G.- S.G.C. |
| Mejoras implantadas | |
| Información sobre acceso al sistema de quejas y reclamaciones | |
| Información sobre la inserción laboral de los graduados | |

Para proceder a la valoración de la información pública disponible, la universidad deberá aportar exclusivamente la dirección web del título objeto de evaluación.

Sólo en aquellos casos en los que el centro o la universidad cuenten con páginas web que contengan información transversal para todos los títulos, estas direcciones se harán constar en el apartado correspondiente a la información solicitada.

BLOQUE II: Análisis cualitativo del desarrollo efectivo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados en los programas formativos (AUTOINFORME)

De cara a facilitar la cumplimentación del mismo por parte de las universidades, así como su posterior valoración por parte de las comisiones de expertos, se ha establecido un formato guía.

1. Información relativa a la estructura y funcionamiento del Sistema Interno de Garantía de Calidad del título

- Relación nominal de los responsables del Sistema de Garantía de Calidad del título y colectivo al que representan.
- Periodicidad de reuniones y número de reuniones realizadas.
- Normas de funcionamiento aprobadas y valoración del sistema de toma de decisiones adoptado.

2. Datos e Indicadores de seguimiento del título, análisis de los resultados obtenidos y de su evolución

En este punto y hasta en tanto no se ponga en marcha el Sistema Integrado de Información Universitario (SIU), la universidad sólo estará obligada a proporcionar los siguientes datos:

| | Curso académico XXXX - XXXX | Curso académico XXXX - XXXX | Curso académico XXXX - XXXX | Curso académico XXXX - XXXX |
|---|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Nº DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS | | | | |
| Nº DE ALUMNOS DE NUEVO INGRESO MATRICULADOS | | | | |
| PORCENTAJE DE COBERTURA | | | | |

| | |
|-------------------------------------|--|
| TASA DE RENDIMIENTO | |
| TASA DE ABANDONO | |
| TASA DE EFICIENCIA DE LOS GRADUADOS | |
| TASA DE GRADUACIÓN | |

En el caso de que el SIGC del título tenga implantados otros indicadores de seguimiento contemplados en la memoria de verificación, podrán incorporarse al autoinforme.

3. Estado de implantación del Sistema Interno de Garantía de Calidad del título

3.1. Análisis del funcionamiento y resultados de los mecanismos de coordinación docente implantados

3.2. Calidad de la docencia impartida

3.3. Calidad de las prácticas externas

3.4. Calidad de los programas de movilidad

3.5. Satisfacción de los colectivos implicados en la implantación del título (estudiantes, profesores, personal de administración y servicios y agentes externos).

3.6. Análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.

3.7. Sistema de quejas y reclamaciones

Para cada uno de los elementos anteriores se hará constar:

a) El estado de la implantación de los sistemas previstos en la memoria de verificación para cada uno de los elementos:

- Implantado

- En vías de implantación
- No implantado.

En los casos en que los sistemas estén implantados se realizará una valoración de su utilidad y se indicará la periodicidad de obtención y revisión de sus resultados.

- b)** En los casos de que el sistema aún esté en vías de implantación o no se haya implantado se deberán reflejar causas que han retrasado o impedido su puesta en funcionamiento.

4. Tratamiento dado a las recomendaciones contempladas en el informe de verificación, seguimiento o modificación.

Se deberán describir las acciones de mejora llevadas a cabo así como la efectividad de las mismas.

5. Modificaciones sustanciales del plan de estudios.

Estas modificaciones sustanciales son las referenciadas en el artículo 28, Apdo. 2 del R.D. 861/2010. En estos casos se incluirán y motivarán las causas y los sistemas de información utilizados para adoptar la decisión.

6. Relación y análisis de las fortalezas del título

7. Relación de los puntos débiles detectados en el proceso de implantación del título relacionándolos con los datos, indicadores o elementos del SIGC que han permitido su identificación, análisis de las causas y medidas de mejora propuestas indicando el estado de las mismas (pendiente de implantación – implantada).

5. Directrices generales para la evaluación del seguimiento

5.1. Información pública

- La universidad publica en su web la información necesaria para los diferentes grupos de interés y contempla los elementos establecidos como mínimos.
- La información publicada es de fácil acceso para los destinatarios de la misma.
- La información publicada es coherente y se atiene a los contenidos aprobados en su memoria de verificación.
- La información publicada está actualizada.

5.2. Análisis cualitativo del responsable del seguimiento del título sobre el desarrollo efectivo de la implantación y de los niveles de calidad alcanzados en los programas formativos.

- Se reflexiona sobre la idoneidad y eficacia del SIGC adoptado por el título, centro o universidad (sistema de toma de decisiones, capacidad ejecutiva del responsable, representatividad de los miembros que lo componen...).
- Se realiza un análisis del cumplimiento de los objetivos académicos inicialmente establecidos en la memoria verificada apoyándose en los siguientes elementos:
 - ✓ Datos e indicadores mínimos establecidos (Protocolo CURSA) así como aquellos otros complementarios que haya incorporado la titulación, el centro o la universidad.
 - ✓ La información proporcionada por los elementos definidos en el S.I.G.C.
- Se hace un seguimiento del grado de despliegue y efectividad de los elementos que componen el Sistema Interno de Garantía de Calidad
- Se hace un seguimiento de la implantación de las recomendaciones realizadas a la memoria de verificación o a las modificaciones aprobadas con recomendaciones.
- Se analiza la efectividad de las propuestas de mejora implantadas.
- Se realiza un análisis global del proceso de implantación del título detectando los puntos fuertes y débiles del mismo. Para ello se utiliza sistemáticamente los datos e indicadores así como elementos que componen el SICG. Se hacen propuestas de mejora, se implementan y se hace un seguimiento de las mismas a efectos de lograr la consecución de los objetivos académicos del título.

6. Composición, sistema de toma de decisiones, criterios de selección y esquema de funcionamiento de las Comisiones de Expertos para el Seguimiento de Títulos

Al objeto de proceder al seguimiento de los títulos universitarios oficiales de las universidades madrileñas, la ACAP creará **Comisiones de Expertos para el Seguimiento de Títulos** (CEST) cuyos miembros serán nombrados por el Presidente de esta Agencia quedando sometidas sus actuaciones a los principios del Código Ético de la ACAP.

6.1. Composición y sistema de toma de decisiones

- Las comisiones estarán compuestas por evaluadores expertos de reconocido prestigio en el ámbito académico universitario, estudiantes y un secretario técnico con voz, pero sin voto.
- Se procurará que, al menos, el 50% de sus miembros no pertenezcan al Sistema Universitario Madrileño.
- Ninguno de sus miembros pondrá tener una vinculación con las Instituciones que sean objeto del seguimiento de sus títulos en las fechas en las que se lleve a cabo el proceso de evaluación del mismo.
- Se creará al menos una comisión por rama de conocimiento. El número de comisiones y miembros de cada una de ellas quedará sujeto al volumen de títulos que vayan a ser objeto de evaluación en cada convocatoria
- El número de miembros de una comisión será impar, correspondiendo la presidencia al miembro docente de mayor categoría y edad.
- Las decisiones se adoptarán por mayoría, contando el Presidente con voto de calidad.

6.2. Criterios de selección

■ Académicos

Los académicos que formen parte de las Comisiones para el Seguimiento de Títulos deberán ser doctores y contar con, al menos, diez años de experiencia docente universitaria acreditada.

Se valorará la experiencia en el diseño, gestión y/o evaluación de títulos universitarios, así como su participación en otras actividades relacionadas con la evaluación de la calidad de la educación superior.

■ Estudiantes

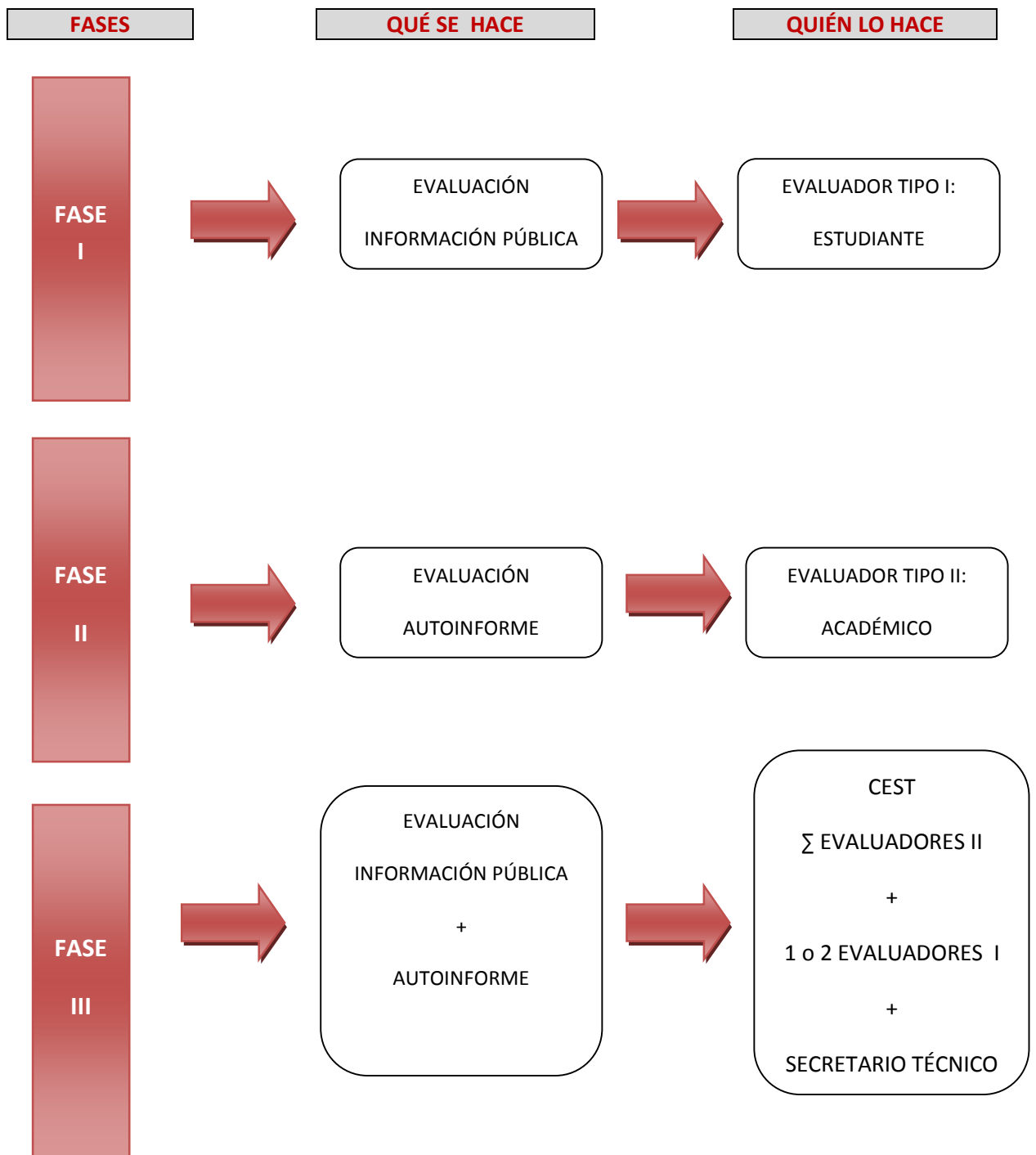
Los estudiantes deberán estar matriculados en títulos oficiales de grado o máster.

Tendrán prioridad los estudiantes matriculados en cursos superiores.
Se valorará su experiencia en procesos de evaluación en el ámbito universitario, así como tener conocimientos acreditados en sistemas de evaluación de la calidad.

■ **Técnicos**

Los técnicos que formen parte de las comisiones serán profesionales de probada experiencia en el ámbito de la calidad universitaria.

6.3. Esquema de funcionamiento de las CEST



ANEXO I: Marco normativo y documentos de referencia empleados en la elaboración del documento

- *Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4 /2007, de 12 de abril, de Universidades.*
- *Ley 15/ 2002, de 27 de diciembre, de creación de la ACAP*
- *Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*
- *Real Decreto 1509/2008, de 12 de septiembre, por el que se regula el Registro de universidades, Centros y Títulos.*
- *Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.*
- *Criterios y directrices para el aseguramiento de la calidad en el EEES*
- *Protocolo para el Seguimiento y la Renovación de la acreditación de los Títulos Universitarios Oficiales*